

# CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN).

### SESION DEL DIA 9.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyeron dos oficios del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, insertando dos decretos del Rey, por los cuales se encargaba interinamente el Despacho de la Secretaría de Estado á D. Santiago Uoz y Mozy, oficial mayor de la misma, y el de la Gobernacion de Ultramar, en la misma clase de interino, á D. Pedro Urquinaona, oficial mayor de la misma, en virtud de haber concluido D. José Manuel Vadillo la lectura de la Memoria concerniente á la Secretaría del Despacho de la Gobernacion de Ultramar que tenia á su cargo, y cesado por lo mismo en el Despacho interino de la Secretaría de Estado. Las Córtes quedaron enteradas.

Las Córtes recibieron con agrado una exposicion de la Diputacion provincial de Puerto-Rico, con motivo de las victorias ganadas últimamente por las armas nacionales.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar una exposicion de la de Ciudad-Real, haciendo presentes los enormes atrasos que sufre por los motivos que expresa, y pidiendo se le indemnice de los daños que ha sufrido.

A la comision primera de Hacienda se mandó pasar una adiccion de los Sres. Suarez y Varela al artículo 1.º del dictámen de la misma comision, relativo á la venta de fincas urbanas en la Habana.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la exposicion de la de Zamora, manifestando los perjuicios que ha sufrido aquella provincia en el repartimiento de contribuciones, con motivo de haber segregado varios pueblos de ella, opinaba podia pasar al Gobierno, para que tomándola en consideracion resolviere lo conveniente.

Aprobado.

La comision primera de Hacienda, en vista de la exposicion de varios vecinos de la provincia y partido de Barcelona, manifestando los perjuicios que se siguen á los pueblos con la exaccion de ciertas contribuciones, particularmente la de consumos, por el modo con que se verifica, y proponiendo otros medios como mas sencillos, opinaba que hallándose autorizadas las Diputaciones provinciales y los intendentes por varios decretos de las Córtes para resolver

sobre este asunto, debia pasar á la suya respectiva para que así lo verificase.

Aprobado.

La misma comision, en vista de la solicitud de D. Rafael Gonzalez Menchaca para que se le considere como cesante, opinaba no debia tomarse resolucion sobre ella, y que este interesado hiciese las gestiones por conducto del Gobierno.

Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público, en vista de la exposicion de varios vecinos de Carrión para que se les perdonasen varias cantidades que adeudan al Crédito público, ó á lo menos se les permita pagarlo en varios plazos, opinaba que pasase á la junta del mismo establecimiento, para que les señale los plazos en que deberán pagar estos adeudos.

Aprobado.

La comision de Hacienda, en vista de las exposiciones de Doña Petra y Doña Isabel Vich, y Doña Josefa Caros, opinaba que pasasen al Gobierno para que las instruyese y remitiese á las Córtes.

Aprobado.

El Sr. SANCHEZ: En la sesion del 3 ó 4 de este mes se ocuparon las Córtes en examinar el dictámen de la comision de Comercio acerca de la introduccion de granos extranjeros; la comision no pudo dejar de conocer en el cuerpo de este dictámen que habia habido culpabilidad por parte del Ayuntamiento de Barcelona; pero sin embargo, ó por otra causa, el resultado fué que no se deliberó sobre este primer punto, y solo se dijo que se autorizaba al Gobierno para que pudiera suspender los efectos de la ley de 5 de Agosto de 1820. Mas ya es notoria la infraccion que en este asunto ha habido, y que de tolerarse por las Córtes seria dar lugar á que los especuladores y aun corporaciones de mala fe, si por desgracia hay alguna, hiciesen lo que el Ayuntamiento de Barcelona, como consta el haberse ya repetido en un puerto de mar, distante 20 leguas de esta capital. Señor, estos excesos es imposible que puedan tolerarse ni verse sin que se proceda á un castigo ejemplar,

para lo cual debe hacerse efectiva la responsabilidad de todo empleado y corporacion que cometa una infraccion tan escandalosa. Son incalculables los daños que de no poner remedio á esto se seguirian á la agricultura; pues los labradores se encontrarían sin tener salida á la abundantísima cosecha que tenemos. Por estas razones he hecho dos proposiciones, que presento á las Córtes, reducidas: primera, á que el expediente de introduccion de granos en Barcelona pase á la comision de Casos de responsabilidad, y que esta presente su informe á las Córtes; y segunda, que se encargue al Gobierno, bajo la mas estrecha responsabilidad, el cumplimiento de la ley de 8 de Agosto de 1820, procediendo contra las personas ó corporaciones que la hayan infringido, y tomando las providencias mas ejecutivas para precaver la introduccion de grano del extranjero, sin perjuicio de lo acordado en la sesion en que se trata de este asunto.

Se leyeron estas proposiciones, y se declararon comprendidas en el art. 400 del Reglamento, y quedó aprobada la primera sin discusion.

En seguida fué admitida á discusion la segunda, y despues de haberse opuesto á ella varios Sres. Diputados por considerar que no era decoroso al Congreso el recordar al Gobierno que diese cumplimiento á las leyes, sino exigir la responsabilidad á quien diese lugar á ello, quedó aprobada igualmente.

Se leyó y quedó aprobada una proposicion, reducida á que el Gobierno remita los documentos que tenga sobre la introduccion de granos del extranjero en Algeciras, y providencias que haya tomado en su vista.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Buey: «Habiendo los abusos de libertad de imprenta demostrado la insuficiencia de la ley, segun han dicho la junta de Libertad de imprenta y el Secretario del Despacho de la Gobernacion en su Memoria, y siendo estos abusos un mal bastante poderoso para desorganizar el Estado, pido que la comision de Libertad de imprenta presente su dictámen sobre este negocio con la mayor brevedad posible.»

Habiendo manifestado el Sr. Galiano que la comision tenia bastante adelantados sus trabajos en este punto, retiró su proposicion el Sr. Buey.

La comision primera de Hacienda, habiendo examinado el último arbitrio extraordinario propuesto por el Gobierno, relativo al sistema de prestamistas, opinaba que no debia aprobarse. Se mandó quedase sobre la mesa.

Quedó aprobado otro dictámen de la comision de Diputaciones provinciales, en que proponia que los alcaldes constitucionales de los pueblos no necesitan licencia de ninguna autoridad para ausentarse con motivo de sus negocios particulares; pero que cuando esta ausencia pase de quince dias dé aviso de ella á los Jefes políticos para los efectos oportunos.

La comision de Legislacion, en vista de la exposicion del Conde de Casablanca, en que pide la correspondiente autorizacion para poder vender la mitad de sus bienes, por las razones que exponia, era de opinion que no debia accederse á esta solicitud por carecer de los documentos necesarios.

Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado las solicitudes hechas por los corredores de número de la ciudad de Barcelona, en que pedian se considerasen como una propiedad suya estos oficios, opinaba que estando ya prevenido por los decretos de 6 de Agosto de 1811 y 22 del mismo de 1812 lo que debia hacerse sobre este asunto, debe estarlo á lo prevenido en estos decretos.

El Sr. Gonzalez Alonso se opuso á este dictámen, fundándose en que todos estos oficios, así como los de escriba-

nias Reales, estaban suprimidos, con la diferencia de que los que sirven aquellos oficios seguirán sirviéndolos mientras vivan; pero caducan luego que mueren, y por lo mismo pidió que el dictámen se variase en este concepto.

El Sr. Ruiz de la Vega contestó que la comision no consideraba estos oficios como suprimidos, porque no son incompatibles con la Constitucion, puesto que son de necesidad evidente para los contratos y negocios del comercio.

El Sr. Isturiz apoyó las razones alegadas por el Sr. Alonso, añadiendo que los corredores son unos monopolistas del comercio é industria, y que estos oficios se vendian para saciar la codicia de los que antiguamente gobernaban el Estado.

El Sr. Oliver dijo que el Sr. Isturiz no habria tenido lugar de examinar el expediente ó la exposicion de los corredores de cambio que habia sido pasada á la comision: estos (que son los que tienen por arrendamiento los oficios de corredores que otros poseen en propiedad) solicitan que en conformidad al decreto de 6 de Agosto de 1812 se les deje respectivamente en el ejercicio vitalicio de dichos oficios; es decir, que los que tienen por arrendamiento estos oficios quieren que quitándose á los propietarios se deje á ellos que lo sean. ¿Cómo era posible que la comision de Legislacion adoptase esta medida? La comision no ha concedido ni podido conceder privilegios contra la Constitucion, ni todo lo que se llama monopolio.

Es cierto que los comerciantes pueden hacer sus negocios sin valerse de corredores; ¿pues por qué quieren pagar un tanto por ciento y valerse de ellos? Alguna utilidad habrá, pues nadie ignora que lo es el que los asientos de los corredores hacen fe, y que tienen mucha experiencia en los negocios; pero la cuestion no es esta: es, si los corredores vitalicios han de tomar las corredurías por arrendamiento, ó las han de ejercer sin esta circunstancia toda su vida: cuando se trate de la extincion de estas corredurías, es menester que precedan otras circunstancias, y que no toca á la comision examinar mientras no se le encargue por las Córtes; ahora debe solamente dar su dictámen sobre el expediente citado, y este no puede ser otro que el que se discute.

El Sr. Alonso fué de parecer que la comision debia declarar en este dictámen, que los corredores propietarios que no servian por sí ni por sustituto este oficio, habian caducado, y debian ser indemnizados, conforme á lo resuelto por las Córtes, y que los oficios que se sirviesen por sustituto, siguiesen como hasta aquí, hasta la muerte del sustituto, en cuyo tiempo sería indemnizado el propietario.

El Sr. Zulueta hizo presente que habia un decreto de las Córtes sobre la inteligencia del que citaban los corredores de Barcelona en apoyo de su solicitud, el cual habia sido dado á consecuencia de una exposicion de los corredores de Cádiz, y pidió que uniéndose ambos expedientes, se diese un decreto general.

El Sr. Argüelles apoyó lo expuesto por el Sr. Oliver, añadiendo que no habia un decreto que aboliese estas corredurías, como lo habia con respecto á los señorios y escribanías de aduana, y él mismo habia estado muy cerca de que se le exigiese la responsabilidad por haber incurrido en la equivocacion de creerlos comprendidos en el decreto que abolió los oficios enajenados.

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el dictámen de la comision.

Se mandaron quedar sobre la mesa, un dictámen de la comision de Legislacion, en el que se declara á instancia de un Ayuntamiento de la provincia de Toledo, que los eclesiásticos que tengan título de abogado, pueden actuar en los pleitos civiles, y servir de defensores en los criminales, en donde no haya letrados suficientes otro de la misma comision, á consecuencia de una proposicion del Sr. Ladreros,

declarando que los ex-frailes y ex-monacales, cuyos conventos están suprimidos, no tienen voto activo ni pasivo en las elecciones parroquiales (cuyo dictámen dijo el Sr. Presidente se discutiría mañana), y otro de la comisión segunda de Hacienda, acerca de la concesión de una pensión de 2 reales diarios á Doña María García, viuda.

La comisión de Legislación, en vista de la solicitud de Sor Pascuala Perez, religiosa Servita de la ciudad de Valencia, opinaba debían declararse válidos los testamentos que otorgan los regulares.

Aprobado.

La misma comisión, en vista de una solicitud de la sociedad patriótica de Leon, para que se establezca una audiencia en aquella capital para toda su provincia, se conformaba con el parecer de la Diputación provincial y del Gobierno, relativo á que no era necesaria dicha audiencia.

Aprobado.

Se mandó pasar á la comisión primera de Hacienda un oficio del Gobierno, relativo á si debía gozar algun sueldo en calidad de cesante, un director que ha sido de las fábricas de tabaco de la Coruña, cuyo destino no habia llegado á obtenerlo en propiedad.

La comisión primera de Hacienda, en vista de una exposición del Jefe político de Palencia, consultando, si á consecuencia de las resoluciones de las Cortes de 8 de Noviembre de 1820, y 29 de Junio de 1824, deben ser reintegrados los particulares, que reuniendo fondos en los pósitos fueron extraídos para el mantenimiento de las tropas; entendía que no debía dudar el Jefe político en devolver á sus legítimos dueños los caudales que habia en los pósitos, siempre que se extrajesen para los efectos prevenidos en el citado decreto.

Aprobado.

La comisión segunda de Hacienda opinaba que por las circunstancias del día no podía accederse al aumento de sueldo que solicitaba D. Francisco Javier Barra, por haber sido nombrado jefe de la escuela de ingenieros de caminos y canales. Aprobado.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia ocupó la tribuna, y empezó á leer la Memoria del Ministerio de su cargo, cuya lectura se suspendió á corto rato. Las Cortes oyeron con particular agrado una felicitación que por su feliz llegada á esta ciudad les dirigia el Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Cádiz, por el conducto del Sr. Zulueta, y cuya felicitación ofrecía también á las Cortes para las necesidades del Estado los recursos y auxilios que puede prestar aquella ciudad. Se aprobó el dictámen de la comisión de Legislación, la cual, en vista de la exposición de D. Juan Miranda, D. Ramon de Llano y Chavarri, y otros varios individuos que habian sido arrestados en Barcelona en Setiembre del año pasado, y conducidos con otros ciudadanos á las islas Baleares, quejándose de aquel procedimiento, opinaba que no estando bien instruido este expediente, ni ser suficientes los documentos para resolver sobre él, debía remitirse al Gobierno para que se instruyese en debida forma.

Se mandó pasar á la comisión de Legislación una exposición del capitán de la Milicia Nacional local de esta ciudad y fiscal de varias causas, D. José María Molner, en que manifestaba á las Cortes, que habiéndose dedicado la Milicia Nacional local de esta ciudad de Sevilla á la persecución de ladrones y malhechores de que estaba infestada la provincia, contaba ya con mas de 30 ladrones presos en la cárcel; pero que se le habia quitado el conocimiento de las causas de estos reos con grave perjuicio de la vindicta pública, y por lo mismo pedía á las Cortes se sirviesen declarar que los cuerpos de la Milicia Nacional local están autorizados por el art. 65 de su Reglamento, y por la ley de 17 de Abril de 1824, para perseguir los ladrones y malhechores y para formar el consejo de guerra.

Se mandó insertar en el acta el voto del Sr. Alix, contrario á lo resuelto sobre las dos proposiciones del Sr. Sanchez, relativas á la introducción de granos extranjeros.

El Sr. Presidente anunció que mañana se discutirían los dictámenes que habian quedado sobre la mesa, y levantó la sesión á las tres menos cuarto.

Publicación del  
Congreso de los Diputados